

RESOLUCIÓN No. 02358

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **INDUSTRIAS LEADER LTDA** con NIT. 830.094.363-2, mediante documento con Radicado. **No. 2015ER80759 del 12 de mayo de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en en la Carrera 40 N° 17 B - 37 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (anteriormente Decreto 3930 de 2010), deberán presentar la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02358

11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, remitió a la sociedad **INDUSTRIAS LEADER LTDA**, oficio No. **2016EE137235 del 9 de agosto de 2016**, en el cual se requirió información faltante por el término de sesenta (60) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio **2016EE166634 del 26 de septiembre del 2016**, reiteró a la sociedad **INDUSTRIAS LEADER LTDA**, para que allegara la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo del oficio para entregar la información solicitada.

Que la sociedad **INDUSTRIAS LEADER LTDA**, mediante Radicados No. **2017ER31791 del 15 de febrero de 2017**, presentó solicitud de prórroga al requerimiento N° **2016EE166634 del 26 de septiembre del 2016**.

Que han transcurrido más de 11 meses desde que el usuario solicitó prórroga, sin que a la fecha allegue la información complementaria requerida en Oficio **2016EE166634 del 26 de septiembre del 2016**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02358

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) El cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) El manejo de los recursos naturales; (iii) Adelantar las investigaciones, (iv) Imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) Empezar las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

RESOLUCIÓN No. 02358

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la República de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte

RESOLUCIÓN No. 02358

evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes (...)”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que, frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

“(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

RESOLUCIÓN No. 02358

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y regulado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 02358

3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron presentados de manera incompleta por parte de la sociedad comercial denominada **INDUSTRIAS LEADER LTDA** con NIT. 830.094.363-2.

En razón a lo anterior como quiera que el usuario no presentó la información adicional conforme se le requirió mediante el oficio con radicado No. **2016EE166634 del 26 de septiembre del 2016**, esta Entidad debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada por medio de los Radicados No. **No. 2015ER80759 del 12 de mayo de 2015**.

- **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

RESOLUCIÓN No. 02358

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

"PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **Radicado 2015ER80759 del 12 de mayo del 2015**, por la sociedad **INDUSTRIAS LEADER LTDA** con NIT.830.094.363-2, para el predio ubicado en el predio ubicado en la Carrera 40 N° 17 B - 37 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a la sociedad **INDUSTRIAS LEADER LTDA** con NIT.830.094.363-2, a través de su Representante Legal, la señora **CARMEN RITA LUGO DE LE CROM**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.422.843. o quien haga sus veces, en la Carrera 40 N° 17 B - 11 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02358

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2017



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170920 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2017
----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170920 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
----------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 15 MAR 2018 115

contiene Resolución 2358/2017 en su calidad de Arbitrador

Identificación de Boqotas de 19.096.856 de Dist C.S.J.
a quien fue interpuesto el recurso de Recurso de
Reposición el día 15 de marzo de 2018, dentro de los diez (10)
días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Hugo Domínguez Durán
Dirección: Ch 10 117 B-11
Teléfono(s): 3681646
Hora: 3.03 PM
QUIEN NOTIFICA: UP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.096.856

DOMINGUEZ DURAN

APELLIDOS

HUGO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1949
PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

A+

M

ESTATURA

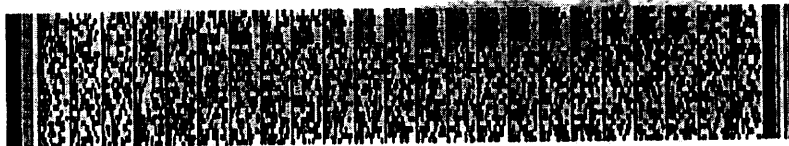
G.S. RH

SEXO

02-ABR-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00785206-M-0019096856-20160203

0048198439A 1

1263767078



Bogotá D.C. Marzo 15 de 2018

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Atención al Usuario
Av. Caracas 54-38
Bogotá D.C.

Referencia: Notificación Resolución 02358 2017

En mi calidad de Representante Legal de "INDUSTRIAS LEADER LTDA" con Nit. 830.094.363-2 me permito autorizar al Señor HUGO DOMINGUEZ DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. 19.096.856 de Bogotá, Contador de la Empresa, para que se notifique de la resolución en referencia.

ADJUNTO : Fotocopias cédulas de ciudadanía

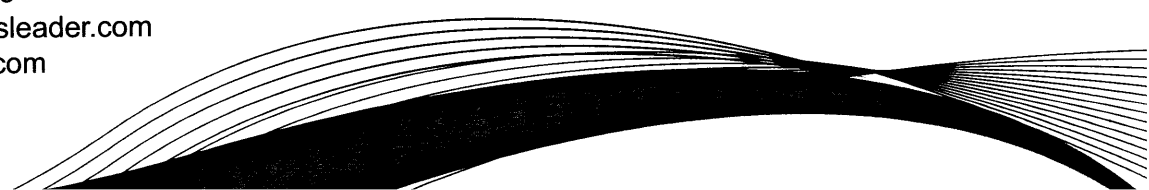
Certificado de representación Cámara de Comercio

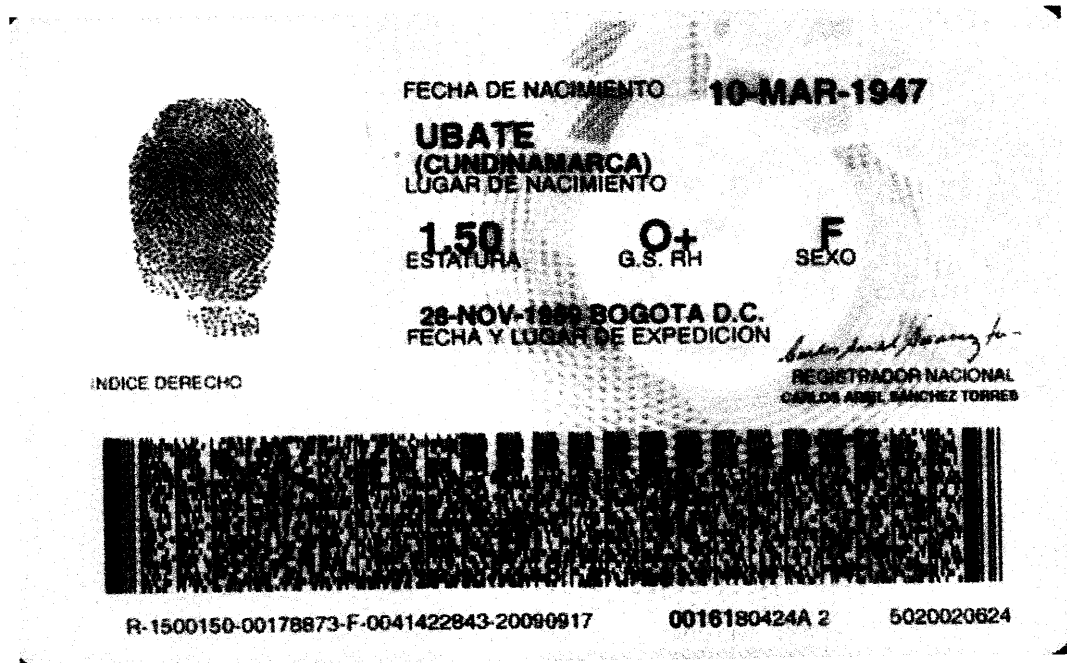
Cordialmente,



CARMEN RITA LUGO DE LE CROM
GERENTE GENERAL

Carrera 40 N° 17B - 11 Bogotá, Colombia
Tel: 3681646 - 4056508
E-mail: info@industriasleader.com
www.industriasleader.com
NIT: 830094363-2





CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8XpOxX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIAS LEADER LTDA

N.I.T. : 830094363-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01139066 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8xp0xX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 2,786,505,749

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 40_N 17 B 11

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : industriasleader@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 40_N 17 B 11

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : industriasleader@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003078 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00801796 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INDUSTRIAS LEADER LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000323	2004/03/18	0027	BOGOTA D.C.	2004/03/26	00926671
0002225	2004/12/30	0062	BOGOTA D.C.	2005/01/24	00973433
0000070	2006/01/17	0018	BOGOTA D.C.	2006/01/19	01033642
0005610	2006/10/12	0018	BOGOTA D.C.	2006/10/17	01085110
0003888	2007/09/18	0018	BOGOTA D.C.	2007/10/04	01162372
0002385	2008/12/10	0061	BOGOTA D.C.	2008/12/12	01262022
1921	2010/09/07	0014	BOGOTA D.C.	2010/09/15	01414273
1240	2012/06/19	0014	BOGOTA D.C.	2012/07/13	01650358

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2101 .

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8Xp0xX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN: LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HILOS Y PRODUCTOS AFINES Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: CELEBRAR, ORGANIZAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS LÍCITOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR, Y/O COMERCIALIZAR TELAS PLANAS Y DE PUNTO; FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y/O COMERCIALIZAR CONFECCIONES DE CUALQUIER TIPO; FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y/O COMERCIALIZAR CUALQUIER ELEMENTO DESTINADO A LA DEFENSA NACIONAL COMO TAMBIÉN TODOS LOS ELEMENTOS Y DOTACIONES PARA LAS FUERZAS MILITARES (ARMADA, EJERCITO Y FUERZA AÉREA), Y DE POLICÍA DE LA REPÚBLICA DEL COLOMBIA, MATERIAS PRIMAS PARA SU FABRICACIÓN; PARACAÍDAS Y EQUIPO DE SALTO, TALLERES DE SASTRERÍA, TALLERES DE ZAPATERÍA Y TALABARTERÍA; CHALECOS REFLECTIVOS, CHALECOS SALVAVIDAS, CHALECOS BLINDADOS, CHALECOS SALVAVIDAS BLINDADOS, CHALECOS MULTIPROPÓSITO; FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, CONFECCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CATRES DE CAMPAÑA, MALETINES, MORRALES DE CAMPAÑA, CON ARNÉS, MORRAL DE ASALTO, SINTELITAS, SLEEPING, COBIJAS TÉRMICAS, HAMACAS CON TOLDILLO, HAMACAS SIN TOLDILLO, TOLDILLOS, TULAS, PONCHOS, CANTIMPLORAS, MOSQUITEROS, HAMACAS, CARPAS INDIVIDUALES, CARPAS DE CAMPAÑA BIPERSONAL, CARPAS PROPÓSITO GENERAL, CARPAS TIPO KIOSCO CON CORTINAS, TIENDAS DE CAMPAÑA Y SUS ACCESORIOS TALES COMO HERRAJES, ARNESES, CHAPAS, BROCHES, REATAS, COLCHONES DE CAMPAÑA Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS; FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, CONFECCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE VESTUARIO Y SUS ACCESORIOS PARA PERSONAL CIVIL Y MILITAR, ESPECIALMENTE UNIFORMES, BUFANDAS, CORREAS, CALCETINES, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, PIJAMAS, INTERIORES, CORBATAS, CAMISETAS, CAMISAS, CALZADO, TULAS, ROPA DE TRABAJO, INSIGNIAS, BOTONES DISTINTIVOS, ESCUDOS, CHAPAS, CINTURONES, HILOS Y SIMILARES, DOTACIÓN PARA PERSONAL CIVIL, VESTUARIO Y DOTACIÓN PARA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8Xp0xX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MÉDICOS, ACCESORIOS PARA UNIFORMES Y CALZADO CIVIL Y MILITAR, CORBATAS, GUANTES, MEDIAS, PAÑUELOS, EQUIPOS DE ALOJAMIENTO, CAMAS, CÓMODAS, BAÚLES Y SIMILARES, COLCHONES, COBIJAS, ALMOHADAS, CUBRE LECHOS, SABANAS Y TOALLAS, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE CUERO, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y SIMILARES, VALIJAS Y ACCESORIOS; FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y/O COMERCIALIZAR MATERIAL TÉRMICO COMO PASAMONTAÑAS, MEDIAS, GUANTES, SLEEPING, PIJAMAS Y DEMÁS ELEMENTOS, ASÍ COMO PRENDAS ELABORADAS EN LANA COMO: GUANTES, SUÉTERES, BUFANDAS, MEDIAS, PASAMONTAÑAS ENTRE OTROS; LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPOS, BIENES Y SERVICIOS PARA LAS EMPRESAS ESTATALES Y/O PRIVADAS QUE LO REQUIERAN; DE IGUAL MANERA PODRÁ REPRESENTAR FABRICAS, EMPRESAS, O FIRMAS NACIONALES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL DE ESOS BIENES Y SERVICIOS: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA TEXTILERA Y MARROQUINERA; EJERCER FUNCIONES COMO ENTIDAD INTERVENTORA, EFECTUAR INSPECCIONES Y PERITASGOS PARA LOS PROYECTOS, ACTIVIDADES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA: COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO FORMATO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA PUBLICITARIO, DISEÑO, IMPRESIÓN, SUMINISTRO DE TODA CLASE DE IMPLEMENTOS PUBLICITARIOS, ASESORÍA Y EJECUCIÓN DE CUALQUIER CAMPAÑA PUBLICITARIA: EFECTUAR PROCESOS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, MAQUILACIÓN O ENSAMBLAJE DE BIENES Y SERVICIOS Y TODO PROCESO RELACIONADO CON LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL; PODRÁ HACER INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, YA SEA COMO FUNDADORA, VENDEDORA O ADQUIRIENTE DE DERECHOS, PARTICIPACIONES, CUOTAS A ACCIONES EN LAS MISMAS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN PODRÁ ADELANTAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8XpOxX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CASAS COMERCIALES YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A ESOS FINES; INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR ACTO CIVIL O COMERCIAL, FUSIONARSE, HACER CONSORCIOS CON EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR Y COMPLEMENTARIOS O CON PERSONAS NATURALES PARA TOMAR PARTE O PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE ABRAN, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS E INSIGNIAS COMERCIALES, CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS Y PATENTES O PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES PARA USUFRUCTUARIOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS Y EVENTUALMENTE ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO; CON EL OBJETO DE PROMOCIONAR Y PROMOVER LA VENTA DE SUS PRODUCTOS PODRÁ: FOMENTAR, ORGANIZAR Y PATROCINAR COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y TODA CLASE DE ACTOS DE PROMOCIÓN Y VENTAS DE PUBLICIDAD; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O INACTIVA, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS, TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES, CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES, INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD COMERCIAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8XpOxX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CON O SIN INTERESES; DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y EN FIN ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA; ADMINISTRAR, ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; PODRÁ SERVIR DE GARANTE A SUS SOCIOS Y/O A OTRAS PERSONAS NATURALES Y COMPAÑÍAS ASOCIADAS; CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS A LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1311 (PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1312 (TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES)

OTRAS ACTIVIDADES:

1313 (ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$657,649,000.00 DIVIDIDO EN 657,649.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CARLEC LTDA CARMEN LE CROM Y COMPAÑIA LTDA N.I.T. 000008000055797

NO. CUOTAS: 98,647.00 VALOR: \$98,647,000.00

LE CROM CARMEN RITA LUGO DE C.C. 000000041422843

NO. CUOTAS: 164,415.00 VALOR: \$164,415,000.00

LE CROM LUGO VERONIQUE C.C. 000000052263703

NO. CUOTAS: 131,529.00 VALOR: \$131,529,000.00

LE CROM LUGO XAVIER C.C. 000000079794721

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8XpOxX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NO. CUOTAS: 131,529.00	VALOR: \$131,529,000.00
LE CROM LUGO MONICA	C.C. 000000052085309
NO. CUOTAS: 131,529.00	VALOR: \$131,529,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 657,649.00	VALOR: \$657,649,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA DOS SUBGERENTES, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003078 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00801796 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
LE CROM CARMEN RITA LUGO DE	C.C. 000000041422843
SUBGERENTE	
LE CROM LUGO VERONIQUE	C.C. 000000052263703
SUBGERENTE	
LE CROM LUGO XAVIER	C.C. 000000079794721

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TÁNTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B.-- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8XpOxX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G .-- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE ACTOS O CONTRATOS. H .-- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. I.-- EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE ACTOS O CONTRATOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077088 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MEDINA TORRES ELSA	C.C. 000000041596980

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01200978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
ALZATE ROMERO ROCIO DEL SOCORRO	C.C. 000000035494705

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8Xp0xX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃO. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/03/01

HORA: 15:22:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h2KK8Xp0xX

OPERACION: AA18131843

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15-03-2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramirez Claro

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850

3. No DEL CONTRATO 22170199

4. FIRMA Angela Ramirez Claro

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 04-04-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 2358-2018

126F/M04-PR49-F-2-V10.0